



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- Las partes en este proceso presentaron memorial en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 10 de septiembre hogaño, informando en primer lugar que el demandado acepta conocer de la existencia del presente proceso; seguidamente, comunican que de común acuerdo piden se suspenda el proceso por el término de 6 meses, por el acuerdo por ellos celebrado, contado a partir de la radicación de la presente solicitud. (Ver anexo 05 y 06, cuaderno ppal)

- Finalmente, hago saber que no se encuentra embargado el remanente.

*Septiembre 13 de 2021,*

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2021-00424**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por todas las partes actuantes dentro de este proceso ejecutivo, promovido por la **Sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S** en contra del señor **Alexander Pinales Arango**, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

#### **1) Notificación Por conducta concluyente:**

El señor Alexander Pinales Arango, quien es demandado en este juicio ejecutivo y no se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, coadyuva escrito en el que acepta conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, solicitando la suspensión del proceso; escrito que fue radicado en el aplicativo del Centro de Servicios Para los Juzgados Civiles y de Familia.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*.

Conforme a lo anterior, y por reunirse los requisitos exigidos para ello se tendrá a al señor Alexander Parrales Arango notificado por conducta concluyente del auto de 29 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (10/09/2021), concediéndose a partir de dicha fecha el termino de tres días para solicitar copias, y vencido éste término, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos; debiéndose tener en cuenta lo que a continuación se decida sobre la suspensión del proceso.

## **2) Suspensión del proceso:**

Las partes de común acuerdo presentan memorial en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 10 de septiembre del corriente año, informando haber llegado a un acuerdo de pago y, consecuentemente, solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados a partir de la radicación de la presente solicitud.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el *“Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)*”

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- a) La solicitud se realiza tanto por la parte demandante a través de su apoderada, como por el demandado.
- b) La petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- c) No está embargado el remanente.
- d) La suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

Por lo expuesto, se suspenderá el proceso conforme a la voluntad de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

**Primero:** Tener al señor **Alexander Parrales Arango**, notificado por

**CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de esta acción ejecutiva promovida por la **Sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S.**

**Segundo:** Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito mediante el cual solicitan la suspensión, fecha a partir de la cual se computan los términos de traslado respectivo, teniendo en cuenta el periodo de suspensión del proceso.

**Tercero: Suspender** el trámite del presente proceso ejecutivo por el término de 6 meses. Por la secretaria del Juzgado se vigilará dicho término de suspensión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6ec486f8f235852e13814b28335c6a6496375ae0200979b99f2d8b5388ab15**

